

18-O-20

158

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

El presente procedimiento inició oficiosamente contra el señor _____, ex Diputado Suplente de la Asamblea Legislativa, de la fracción política de Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa). Y finalizado el término probatorio concedido a las partes, se ha recibido la documentación siguiente:

(a) Informe suscrito por el licenciado _____, instructor delegado por este Tribunal, mediante el cual incorpora elementos probatorios (fs. 88 al 156).

(b) Copia simple de informe emitido por el Secretario Directivo de la Asamblea Legislativa (f. 157).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Al investigado se le atribuye la posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental; por cuanto, como Diputado suplente de la Asamblea Legislativa perteneciente a la fracción política de GANA, en el período comprendido entre julio de dos mil quince a dos mil dieciséis, habría intervenido en el procedimiento de contratación de la señora _____, en el cargo de Secretaria, con quien le une un vínculo de parentesco por consanguinidad en primer grado, dado que la última es hija del primero.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) De conformidad al Decreto N° 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha nueve de abril del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N° 407, Tomo N° 63, del día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales y Diputados de la Asamblea Legislativa efectuadas en dicho año, consta que el señor _____ del partido GANA, fue electo como Diputado suplente de la Asamblea Legislativa por el departamento de La Paz, para un período de tres años, comprendido del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho.

Asimismo, según Decreto N° 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N° 74, Tomo N° 419, del día veinticuatro de abril del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales y Diputados de la Asamblea Legislativa efectuadas en dicho año, consta que el señor _____ del partido GANA, fue electo como Diputado suplente de la Asamblea Legislativa por el departamento de La Paz, para un período de tres años, comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno.

ii) La señora _____ laboró en la Asamblea Legislativa desde el día uno de julio de dos mil quince hasta el día treinta de abril de dos mil dieciocho, desempeñando el cargo de Secretaria, inicialmente con un salario mensual de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), y un horario de laboral de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, según consta en la certificación del contrato de prestación de servicios personales referencia 591/2015, suscrito el día uno de julio de dos mil quince, entre la Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa y la señora _____ (fs. 97 y 98) e informe de fs. 94 y 95.

De acuerdo con las certificaciones del contrato de servicios personales referencia 064/2107, de fecha uno de enero de dos mil diecisiete y de las resoluciones N.º 239, de fecha veintitrés de diciembre

de dos mil quince y N.º 277 de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, consta que la señora _____ desde el mes de enero de dos mil dieciséis hasta el mes de marzo de dos mil dieciocho fue promovida al cargo de Secretaria I, devengó un salario mensual de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00), percibiendo un aumento salarial de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) [fs. 41 al 45, 104 al 106]

Consta en el informe rendido por el Presidente de la Asamblea Legislativa, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, que la señora _____ se encontraba asignada como Secretaria I del grupo parlamentario de GANA.

iii) De acuerdo con la certificación del memorándum de fecha uno de junio de dos mil quince, suscrito por el señor _____, Coordinador del Grupo Parlamentario de GANA y remitido a la Presidenta de la Asamblea Legislativa y al Gerente de Recursos Humanos, en dicha fecha fue enviada la nómina del personal a contratar y recontratar por el referido grupo parlamentario, dentro de la cual se encontraba la señora _____ (fs. 66 y 67, 108 y 109).

iv) Según memorándum de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el señor _____, Coordinador del Grupo Parlamentario de GANA y remitido a la Presidenta de la Asamblea Legislativa y al Gerente de Recursos Humanos, consta que en esa fecha fue solicitado el aumento salarial de la señora _____, como parte del grupo parlamentario de GANA (fs. 63 y 64, 110 y 111).

v) Conforme al memorándum suscrito por el Coordinador del Grupo Parlamentario de ese entonces, Diputado _____, solicitó la prórroga de la contratación de la señora _____, para el período de enero a abril de dos mil dieciocho (fs. 108 y 109).

vi) De conformidad con el informe rendido por el Gerente de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa, de fecha veintiocho de enero del presente año, consta que en el proceso de reclutamiento y selección de personal intervienen directamente los grupos parlamentarios, y que para el período comprendido del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve participaban el procedimiento de reclutamiento y selección de personal la Presidencia de la Asamblea autorizando las solicitudes de contratación de los Coordinadores de grupos parlamentarios (fs. 27 y 28).

vii) En el informe de fecha veinticinco de enero del presente año, suscrito por el Coordinador del Grupo Parlamentario de GANA, consta que con relación a las solicitudes presentadas por cada diputado para la contratación del personal técnico, operativo o de asesoría, el Jefe de Fracción recibe las propuestas o ternas de personas a contratarse y luego de elaborar dichas ternas cada Diputado envía un memorándum al Coordinador del grupo parlamentario, quien lo traslada al Presidente de la Asamblea Legislativa en funciones para que se inicie el procedimiento de contratación por la Gerencia de Recursos Humanos de esa institución (fs. 29 al 33).

viii) De conformidad con las certificaciones de la hoja de datos e impresión de imagen de emisión del Documento Único de Identidad y partida de nacimiento (fs. 35 y 150), ambos de la señora _____, consta que es hija de los señores _____ y _____; por lo que, entre la señora _____ y el señor _____ existe un vínculo de parentesco por consanguinidad en primer grado, por ser hija y padre, respectivamente.

ix) En el acta de entrevista de f. 141, el señor _____, expresa que durante el período investigado fungió como Jefe de Grupo Parlamentario GANA, desde el uno de mayo de dos mil quince a la fecha.

Afirma que el manejo del recurso humano es de dos formas: una es que está asignado a labor de apoyo a cada Diputado y la otra es de manera general como Fracción, entendiéndose secretarías y motoristas.

Refiere que de dos mil quince a dos mil dieciocho era la Presidencia de la Asamblea Legislativa quien tomaba la decisión, ahora es la Junta Directiva. El Coordinador Parlamentario no tiene incidencia en la contratación de personal, solo es intermediario entre el Diputado solicitante y la Junta Directiva.

El control del incremento salarial corresponde a la Junta Directiva, pues depende de si el presupuesto lo permite. Y los aumentos salariales son propuestos por el Coordinador Parlamentario a solicitud verbal del Diputado; asimismo los Diputados pueden proponer el distribuir entre otros empleados algún salario vacante por renuncia u otro motivo. En cuanto a las prórrogas, se solicita a Recursos Humanos la nómina y se consulta a los Diputados si prorrogar o no al personal asignado.

En el caso específico de la señora _____, refiere que no la conoce, pero sí conoce al señor _____, ya que perteneció al Grupo Parlamentario de GANA hasta el treinta de agosto de dos mil diecinueve, y desde entonces pertenece al Grupo Parlamentario del PDC; que el cargo desempeñado en dos mil dieciocho por la señora _____ era de Secretaria Personal del señor _____, y que desconoce las actividades que ejercía dicha señora en el cargo en mención, pues laboraba en la sede de la Asamblea Legislativa, ubicada en el departamento de La Paz o donde se trasladaba el Diputado _____.

No recuerda con exactitud la persona que promovió el nombramiento de dicha señora, pero refiere que el señor _____ no podía proponer alguna terna por ser Diputado Suplente, y que estos no poseen personal a cargo, salvo excepciones.

Según nota suscrita por el _____, Coordinador del Grupo Parlamentario GANA (fs. 147 y 148), en el período investigado, expuso que tal como lo manifestó en entrevista de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, no recuerda quien le solicitó la contratación, prórroga de contratos y aumentos salariales de la señora _____, en el período comprendido de dos mil quince al dos mil dieciocho. Y al revisar la documentación pertinente, no aparece algún Diputado que solicitará el aumento o ratificación en la planilla, ya que las solicitudes se hacían de forma verbal, por lo que no existe registro que compruebe quién le solicitó lo mencionado.

Finalmente, en acta de entrevista, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte (f. 146), en la que amplía la entrevista inicial, el señor _____, reitera que en el caso de la señora _____, no puede asegurar quién fue el Diputado que propuso dicha contratación, y que no existe documentación en la que conste tal circunstancia.

x) Según informe rendido por el Secretario Directivo de la Asamblea Legislativa (f. 157), de conformidad a las disposiciones que rigen el quehacer administrativo de la Asamblea, cada Grupo Parlamentario tiene autonomía, para seleccionar, supervisar, administrar y distribuir al interior de cada uno, el personal que estime necesario, tomando como base la asignación presupuestaria del mismo.

Además, se establece que por la naturaleza del Órgano Legislativo y, particularmente, por el trabajo de los distintos Grupos Parlamentarios y de Diputados y Diputadas, requiere que el personal de los mismos sea contratado por éstos, siendo personal de confianza política y personal, dado el tipo de funciones que realizan.

III. En síntesis, se verificó que el señor [redacted], Diputado Suplente de la Asamblea Legislativa desde el año dos mil quince, es padre de la señora [redacted], quien desde el día uno de julio de dos mil quince hasta el día treinta de abril de dos mil dieciocho, desempeñó el cargo de Secretaria, asignada al Grupo Parlamentario de GANA.

Ahora bien, a partir de las diligencias investigativas realizadas y los elementos probatorios documentales recabados, no es posible determinar la intervención del señor [redacted] en los procedimientos de reclutamiento, contratación y promoción de su hija [redacted] en el cargo relacionado, pues el Coordinador del Grupo Parlamentario GANA, señor [redacted] en su entrevista manifiesta no recordar quién hizo las solicitudes para cada uno de los actos relacionados y que tampoco existe documentación al respecto, en tanto, dichas solicitudes se realizaban de forma verbal.

Así, el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En consecuencia, ha finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite o desacredite de manera contundente los hechos y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida al señor [redacted].

Ciertamente, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

No constando elementos de prueba de la infracción atribuida, pese a la investigación efectuada por este Tribunal, no es posible la continuidad del procedimiento.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra c), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, y 97 letra c) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado de oficio contra el señor Jesús Grande, Diputado suplente de la Asamblea Legislativa, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifícase.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.